

IQUIQUE, 04 de Agosto de 2022.-

DECRETO EXENTO N° 10-0795-22.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, de 30 de noviembre de 1984, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N.° 1, de 28 de mayo de 1985, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat y el Decreto N° 388, de 30 de diciembre de 2019, que nombre al Rector, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Órganos de la Administración del Estado; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; las Resoluciones N°7, de 2019 y. N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Exento TRA N° 385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de posgrado, comprometida con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, en ese contexto, la Universidad dentro del marco del Concurso IDeA I+D 2021, presentó un proyecto de investigación denominado Innovación de la producción de Luche (*Pyropia spp*) por medio de la captación natural, mejoramiento de la cadena de valor y la articulación de productores de pequeña escala en la Región de los Lagos. Este proyecto fue seleccionado, en conformidad a los términos que regularon su presentación, como con lo establecido en convenio suscrito entre la Universidad y ANID.

c .- El memorándum N° 150.233 de fecha 21 de marzo de 2022, emitido por el Sr. Pedro Buc Calderón, en su calidad de Vicerrector, quien solicita la emisión del acto administrativo y requiere la aprobación del Convenio de Colaboración, Proyecto ID 21110327: Innovación de la Producción de Luche (PYROPIA SPP) por Medio de la Captación Natural, Mejoramiento de la Cadena de Valor y la Articulación de Productores de Pequeña Escala en la Región de los Lagos, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito entre Justo García Campos y Universidad Arturo Prat.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas respecto de una determinada contratación se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efectos retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez que por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, por lo que sea necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten al sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, esta última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Apruébase el Convenio de Colaboración, Proyecto ID 21110327: Innovación de la Producción de Luche (PYROPIA SPP) por Medio de la Captación Natural, Mejoramiento de la Cadena de Valor y la Articulación de Productores de Pequeña Escala en la Región de los Lagos, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito entre Justo García Campos y Universidad Arturo Prat, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

**PROYECTO ID 21110327: INNOVACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LUCHE (PYROPIA SPP)
POR MEDIO DE LA CAPTACIÓN NATURAL, MEJORAMIENTO DE LA CADENA DE VALOR
Y LA ARTICULACIÓN DE PRODUCTORES DE PEQUEÑA ESCALA EN LA REGIÓN DE LOS
LAGOS.**

JUSTO GARCIA CAMPOS

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 13 de octubre del año 2021, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, representada por su Rector don **Alberto Martínez Quezada**, Cédula de Identidad N°10.038-283-0, ambos con domicilio en Avda. Arturo Prat N° 2120, Iquique, en adelante **La Universidad**, y la empresa **Justo Garcia Campos**, Rol Único Tributario N°

8.352.508-0 representada por don **Justo Garcia Campos**, Cédula de Identidad N° 8.352.508-8, ambos con domicilio en **Bahía Hueihue Rural S/N** de la comuna de **Ancud**, en adelante La Empresa, acuerdan la celebración del siguiente convenio de colaboración:

CONSIDERANDO QUE:

1..La Universidad dentro del marco del Concurso IDeA+D 2021, presentó un proyecto de investigación denominado **Innovación de la producción de luche (Pyropia spp) por medio de la captación natural, mejoramiento de la cadena de valor y la articulación de productores de pequeña escala en la Región de los Lagos**. Este proyecto ha sido seleccionado, en conformidad, tanto con los términos que regularon su presentación, como con lo establecido en convenio suscrito entre la Universidad y ANID al efecto.

Dicho proyecto en su versión definitiva, aprobada por ANID según Resolución Exenta N° 8900/2021 del 15/09/2021, código ID21I0327, se adjunta como anexo y forma parte integrante de este Convenio.

2. La presentación del proyecto, se efectuó con el patrocinio de la Empresa, manifestando en acuerdo de participación enviado a ANID, de fecha 15 de Abril de 2021.

Vistos los considerandos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el siguiente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO:

Por el presente instrumento, La Empresa, manifiesta su interés en el Proyecto referido y compromete su colaboración al desarrollo del mismo en los términos que siguen a continuación. Por su parte, La Universidad acepta dicha colaboración la que se conviene en los términos que constan de las cláusulas siguientes. En consecuencia, el presente convenio regula entre las partes comparecientes, el desarrollo del proyecto denominado **Innovación de la producción de luche (Pyropia spp) por medio de la captación natural, mejoramiento de la cadena de valor y la articulación de productores de pequeña escala en la Región de los Lagos**, en adelante el Proyecto.

SEGUNDO:

La Universidad se compromete a desarrollar el Proyecto singularizado, a cuyo efecto dedicará el personal idóneo necesario, facilitará el uso de laboratorio e instalaciones que se requieran y realizará todas las actividades y estudios que dicho Proyecto demande, dentro de los plazos estipulados en el mismo.

TERCERO:

La Dirección General del Proyecto, recaerá en la Sra. **Marcela Ávila Lagos** quién será apoyada (o) en su gestión por un equipo técnico y por un Comité Directivo integrado por un representante de La Empresa y otro de la Universidad, como también de las otras empresas participantes. Este Comité sesionará periódicamente, según acuerdo entre sus miembros, con el objeto de revisar los avances, orientaciones, costos y resultados parciales y finales del Proyecto. Los miembros de este Comité Directivo, serán designados por sus respectivas instituciones, en un plazo no superior a treinta días, a partir de la firma del presente Convenio.

CUARTO:

El plazo que dispondrá la Universidad para llevar adelante el Proyecto, será de 24 meses a partir de la fecha del Convenio suscrito entre la Universidad y ANID. El mismo plazo anterior, es el que registrá la vigencia del

presente convenio y que se contará desde el mismo evento, es decir, desde la fecha de firma del Convenio entre la Universidad y ANID.

QUINTO:

El costo total del Proyecto en a la suma de M\$291.300, del cual La Universidad aportará la cantidad de M\$91.300; siendo M\$60.200- aportados con recursos propios y M\$31.100- mediante el aporte de empresas asociadas. El aporte directo de la Universidad corresponde a la valorización de remuneraciones, equipos y uso de infraestructura.

Por su parte la Empresa aquí individualizada, se compromete a aportar para la realización del Proyecto, en recursos no incrementales de M\$7.000. Los ítems y los aportes por año, comprendidos en estos recursos son los siguientes:

ÍTEM	Año 1 (\$)	Año 2(\$)	Año 3 (\$)	TOTAL (\$)
Equipamiento	1.000.000	1.000.000	0	2.000.000
Infraestructura y mobiliario	2.500.000	2.500.000	0	5.000.00
TOTAL (\$)	3.500.000	3.500.000	0	7.000.000

SEXTO:

Por la colaboración prestada, La Empresa tendrá derecho a recibir información periódica acerca del avance del Proyecto en las fechas previstas en el plan de trabajo del mismo, y completo acceso de información al informe final y resultados del Proyecto.

SÉPTIMO:

La información generada con ocasión del presente Proyecto podrá ser utilizada por la Universidad y por la Empresa. No obstante, ambos se comprometen a no transferir esta información en cualquiera forma de terceros a ningún título, sin consentimiento previo y escrito de la contraparte. De este modo, la Universidad y La Empresa serán responsables por el hecho de sus dependientes, para lo cual se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el Proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados a terceros, sin autorización previa.

Si como resultado del desarrollo del Proyecto se obtuvieron patentes de Invención, o invenciones susceptibles de ser patentadas, a juicio exclusivo de La Universidad, ésta se compromete a tramitar dichas patentes. En tal evento, la propiedad de las patentes será compartida con La Empresa, que obtendrá un porcentaje del total de la propiedad de las mismas, el cual se pactará y podrá ser proporcional al aporte real total efectuado por La Empresa al Proyecto. Queda entendido, que el porcentaje que se asigna a La Empresa, le corresponde proporcionalmente por su contribución financiera en el proyecto y nada más.

OCTAVO:

En caso de que La Empresa o la Universidad, no cumplan con cualquiera de las obligaciones contraídas en

este instrumento, total o parcialmente, por cualquier causa que le sea imputable, el Convenio terminará en pleno derecho. Si así fuese, La Empresa o la Universidad, según corresponda el incumplimiento, no podrá reclamar ningún derecho o deducir acción alguna, con motivo de la prestación entregadas en virtud de este Convenio, entendiéndose que las pierde por su incumplimiento.

NOVENO:

Si durante el desarrollo del trabajo surgieren alternativas o posibilidades tecnológicas o de aplicación industrial de interés para La Empresa, distintas de aquellas contenidas en el Proyecto, ésta podrá convenir separadamente con la Universidad, el estudio de dicha alternativas o posibilidades, sin sujeción a las normas de ANID que regulan el presente Convenio.

DÉCIMO:

En la eventualidad que la Empresa y la Universidad no estén de acuerdo con la línea de investigación desarrollada en el proyecto o por otros motivos de orden técnico, económico o medio ambiental y decidan poner fin al presente convenio durante el desarrollo del mismo, quedan facultados para hacerlo y a su vez liberado de los aportes de dineros subsiguientes acordados en la cláusula quinta del presente convenio.

Para la materialización de esto último, bastará con que las partes notifiquen su decisión, por medio de carta certificada.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar de cualquier forma, el presente Convenio y los derechos derivados del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos legales derivados del Presente Convenio, las partes declaran como domicilio la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO TERCERO:

Las dificultades entre las partes, sea con motivo de interpretación, cumplimiento, incumplimiento, ejecución, validez de este contrato, o por otra causa, serán resueltas por un tribunal arbitral de derecho.

DÉCIMO CUARTO:

En señal de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando una en poder de la Empresa y dos en poder de la Universidad.

DÉCIMO QUINTO:

La personería de don Alberto Martínez Quezada, en representación de la UNIVERSIDAD, conta el Decreto Supremo N° 388 del diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

FIRMAN Y RATIFICAN:

JUSTO GARCÍA CAMPOS
GERENTE

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
RECTOR
U. ARTURO PRAT

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE

CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 09/09/2022



Alberto Alejandro Martinez Quezada RECTOR	09-08-2022 08:49 CDT: 2022fabcc55f3cf59231f6
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	09-08-2022 09:40 CDT: 2022fabcc55f3cf5923cf5
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	09-09-2022 15:44 CDT: 2022fabcc55f3cf5943cf1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>